

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MILENA ASTRIH BARAJAS ORJUELA
DEMANDADOS	JOSÉ GILBERTO BARAJAS ORJUELA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00156 00

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales que la parte demandante describió el traslado de la contestación de la demanda.

Ahora bien, es imperativo indicar que como la parte actora desconoce los documentos arimados para sustentar las excepciones presentadas y por ser la etapa oportuna, de un lado, se ordena la reproducción del documento tachado de falso de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 270 del Código General del Proceso.

Con el fin de cumplir lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días, se sirva allegar las letras de cambio en original a las instalaciones de esta Agencia Judicial.

Una vez la documental se encuentre bajo custodia del Juzgado, para lo cual se deberán dejar las constancias de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI, la parte demandante en el mismo plazo deberá sufragar las expensas a que dieran lugar para que secretaría proceda a su reproducción.

De otro lado, por economía procesal, córrase traslado de la tacha de falsedad a la parte pasiva por el término de tres (3) días, para que haga las manifestaciones que estime pertinentes.

En el término ya señalado, la parte que solicitó el cotejo pericial deberá aportar para este trámite, cualquiera de los documentos señalados en el art. 273 del C.G.P.

En firme el proveído, ingrese el expediente al despacho de manera inmediata para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 85 del 20 de septiembre de 2022.

Código de verificación: **e4d177220977888388ba521e4ac9811a98976a689cdf9d91355dd7624a391a21**

Documento generado en 19/09/2022 10:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLSUBSIDIO
DEMANDADOS	HENRY MIRLEY TOVAR BENAVIDES
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00508 00

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó la orden de apremio conforme las previsiones del art. 802 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$230.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f59735bfc3aadfaecaf48dd016ac9b2cf1b4ecc178b3d822977eee9f06d86f9

Documento generado en 19/09/2022 10:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES CREDISERVICIOS
DEMANDADOS	EDILBERTO CLAROS RIVADENEIRA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00534 00

Se niega el emplazamiento solicitado por cuanto no se ha intentado la notificación en las demás direcciones suministradas en la demanda.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41265ed6c7833b2d524429285a42de1aca4f7c5b58f381aaa93419ab4664963**
Documento generado en 19/09/2022 10:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	HITOS (CESIÓN A BANCO DAVIVIENDA)
DEMANDADOS	JULIO CESAR PARDO ANGARITA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00598 00

Por reunir los requisitos legales, se acepta la cesión del crédito presentada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.–HITOS y se tiene como cesionaria en este asunto al BANCO DAVIVIENDA S.A.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e89e615829311aeef0390cf6fc3c80b9d8cd72583fb6364b724696052ea42164
Documento generado en 19/09/2022 10:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
DEMANDANTE	BERENICE RUÍZ ROMERO
DEMANDADOS	ANDREI CEBALLOS MONTOYA E INDETERMINADOS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00822 00

Se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado y se corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería a la firma GRUPO WIN LAWYER'S S.A.S. como apoderada del demandado y a ERIKA YISETH SANGUINETTI DIAZ como su abogado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2f5a1037a06ca8e0fcdbd1604d478a2e6976a9e596f296c1948ebc9fc9dd45**
Documento generado en 19/09/2022 10:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JHON FADER MAPE
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00836 00

Por no haberse objetado y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la demandante.

Secretaría proceda a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c301fd499b3d96428682b037c469ab85ab69063133bf15f656fb338ce8432f**
Documento generado en 19/09/2022 10:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JHON FADER MAPE
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00836 00

Por ser procedente lo solicitado, se DECRETA:

1. El EMBARGO y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, honorarios o cualquier otro emolumento que perciba el demandado en SISMEDICA SAS. Se limita la medida en la suma de \$47.610.000. Ofíciase.

Los dineros retenidos deberán dejarse a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c72c862a08317eda68cabd078f0ff72c89ec1afa6d1244990649cc5f94a7170**
Documento generado en 19/09/2022 10:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	ABRAHAN TORRES TORRES
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00892 00

Se reconoce personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42aa8a0553ff3740522a83ff9543d4e01baf3e51f0217025c5f49c74bb5cde55
Documento generado en 19/09/2022 10:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS	JOSÉ ERIBERTO GUASCA DÍAZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00940 00

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó conforme las previsiones del art 8 del Decreto 800 de 2020, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo perseguido en este asunto, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$596.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 279e20b7f7c19a20737dec8d61d447dda8d4b38f4352c8262e7f39c1c9be0657

Documento generado en 19/09/2022 10:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS	JOSÉ ERIBERTO GUASCA DÍAZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00940 00

Para efectos de resolver sobre la aprehensión y secuestro del vehículo entrabado, se destaca que mediante Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de Bogotá – Cundinamarca, resolvió la no conformación del registro de parqueaderos para la vigencia del año 2019. Así las cosas, a la fecha no se encuentra listado oficial de parqueaderos autorizados para custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial y de acuerdo a la Circular de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Ante lo anterior y en aras de garantizar no sólo la materialización de las medidas cautelares decretadas contra los rodantes sino también la custodia, conservación e integridad de bien el despacho de acuerdo a lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso concordante con el inciso 5° del canon 599 de las misma codificación, para emitir la orden aprehensión y secuestro del automotor de placa **FZQ-838**, fija como caución el 10% del valor comercial del vehículo, establecido en la página web tu carro¹, esto es, la suma de \$4.500.000 m/cte.

Lo anterior deberá ser cancelado por el interesado en el término de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente, so pena de tener por desistida la medida.

Efectuado lo dispuesto a reglón precedente, se deberá informar al Juzgado el lugar donde va a permanecer el vehículo **y NO podrá ser movido de allí sin la autorización del Juzgado**

Notifíquese y cúmplase²,
(2)

¹ <https://carros.tucarro.com.co/kia/new-sportage/2017/>
Estado No. 85 del 20 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7290298d67b6169c8beb5c6466bdc4b54be85ec73efbf13f389faa475295e230**

Documento generado en 19/09/2022 10:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS	FABÍAN EUGENIO RICAURTE VARGAS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00944 00

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$944.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6ef9536e8f44eee78f1a2c14eedbd1ffc6c534e11e06ebc2c7d4e0ba55ac34**
Documento generado en 19/09/2022 10:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS	FABÍAN EUGENIO RICAURTE VARGAS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00944 00

Incorpórese a los autos la respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y póngase en conocimiento de la demandante.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41aa3bf13ea2b88ce7918b2b5ae14b4739abd74bd608b3ce78a7f0ff1c282d5e**
Documento generado en 19/09/2022 10:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLOMBIA S.A. (CESION A PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF)
DEMANDADOS	SEBASTIÁN HERNÁNDEZ LONDOÑO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00962 00

Para los fines legales pertinentes téngase presente la documental allegada por la cedente.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3629c68b01e22da2737772c661bbbe290fe68e5eb8412ea1086a18886904ec**
Documento generado en 19/09/2022 10:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS	EDWIN ARNULFO GIRALDO QUINTERO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01088 00

Téngase presente que el demandado se notificó conforme las previsiones del art. 8 de la Ley 2213 de 2020, acuse de recibo del 25 de agosto de 2022, y teniendo en cuenta que este trámite procesal se dio encontrándose el expediente al Despacho, por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64d834ceb019adc61ab6dfc2188b4d6ef5819de8c145bda9f6cfaf7a343ee63c
Documento generado en 19/09/2022 10:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	ÁLVARO WILLIAM ARCOS OBANDO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01164 00

Por ser procedente lo solicitado, por secretaría y mediante oficio solicítese a la E.P.S. COOMEVA para que suministre la información pedida por la demandante.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4741b18d039de7cbbc27a38a5d1cbda25953315479dec7c218210d7c9059fa**
Documento generado en 19/09/2022 10:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS	MARÍA MARTINA MOLINA ACEVEDO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01196 00

Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada y vista la solicitud presentada, por reunir los requisitos del art. 161 del C.G.P., se decreta la SUSPENSIÓN del proceso por el término de sesenta (60) meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Por secretaría contabilícese el término.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5482734f149839190b1a5830be79edfcd47864c5d8069490399a6ed6f3407f4d
Documento generado en 19/09/2022 10:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS	ALFREDO SARMIENTO VALENCIA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01296 00

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el inciso 3 del auto de fecha6 de abril de 2022 en el sentido que, el número correcto del pagaré es 5471411000761658 y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdff9bd7083326135825159629166bae8113e1d51efae9db44915697d24fa12**

Documento generado en 19/09/2022 10:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESPON. CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
DEMANDANTE	JOSÉ ELIECER MONTENEGRO ACUÑA
DEMANDADOS	JORGE DANIEL LEGUIZAMON CÁRDONA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01316 00

Por no haberse dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 29 de abril de 2022, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68db643adff4db953ad5aa717a3783aedfd0e8895ce3bd55a82fe499e54d8546
Documento generado en 19/09/2022 10:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	FNA
DEMANDADOS	SANDRA MILENA TERAN QUINTERO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01450 00

De conformidad con el contenido del art, 286 del C.G.P. se corrige el numeral 3 del auto de fecha 26 de enero de 2022 en el sentido que, el capital acelerado en UVR es de 10.383.6800 y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7be212863a255c9bde1f77da6ba27a191c8aee09e8415b24fdb1f9ce6864d938

Documento generado en 19/09/2022 10:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	MIGUEL ANTONIO FLÓREZ PRADA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01462 00

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, acuse de recibo 19 2 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$813.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e523a6d9cdfc74430ee8904b80aaca36c16f18c2afae5f8284c7002ba6d396d5**
Documento generado en 19/09/2022 10:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLOBALFLEX COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	BIO INNOVA BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A.S.
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01572 00

Visto el memorial presentado por el liquidador de la demandada, y de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo quinto del auto de fecha 19 de enero de 2022proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se ordena la remisión de este proceso a esa entidad para que haga parte del radicado No. 2022-01-014870.

De igual manera, se DECRETA el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto aclarando al liquidador que, en este asunto la cautelar decretada lo fue sobre el establecimiento de comercio, por tanto, no existen dineros para remitir.

Déjense las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29b6d8e5a2a5a02d61bc8fb709a47047fdf8c4e11d3ebd68fe14a5af586e4f9b
Documento generado en 19/09/2022 10:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Servicios A Funcionarios de Colombia S.A.S. - Serfuncol
Demandados	Oscar Ricardo Mejía Quevedo
Radicado	110014003069 2015 00575 00

En atención a la solicitud que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio No. 260-210454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, denunciado como de propiedad del ejecutado Oscar Ricardo Mejía Quevedo. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 85 del 20 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8364b26eeff136d1787d5129f1c2995e0696aa5313176e2e8d2369a01a4d7a58**

Documento generado en 19/09/2022 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Lucas Prada Aguilar
Demandados	Jorge Orlando Cárdenas Gómez
Radicado	110014003069 2020 00785 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹, por el demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGAR de estos a la parte demandada.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Archivo 8 del expediente físico.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase²,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cedb7bac4cc0df2812b18c5c50e995314857872987b5a017e29aeb48573e23**

Documento generado en 19/09/2022 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 85 del 20 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	N&R Integral Service Company S.A.S.
Demandados	Edificio Lagos de Suiza P.H.
Radicado	110014003069 2020 00979 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹, por el apoderado judicial de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Oficiese.

TERCERO: ENTREGAR la suma de \$3.500.000 a la parte demandante, a la cuenta bancaria reportada en la certificación adjunta a la solicitud de terminación.

¹ Archivos 23 y 25 del expediente físico.

CUARTO: EMITIR constancia de que los documentos que sirvieron de base a la acción se encuentran cancelados, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase²,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2e88722b40b0611bf848f641bfaa62c42b6508360a54f57378f2c091ea5f81**

Documento generado en 19/09/2022 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 85 del 20 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancompartir S.A. hoy Mibanco S.A.
Demandados	Joaquín Andrés Charry Bernal y José Joaquín Charry Mahecha
Radicado	110014003069 2021 00763 00

Inscrito cómo se encuentra el embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2022401¹, se decreta su secuestro.

En consecuencia, para la práctica de dicha medida, se comisiona se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, este con amplias facultades legales, incluso la de subcomisionar a la autoridad que estime pertinente.

Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir con los fines del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política y en virtud de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso² concomitante con lo dispuesto en el Acuerdo No.PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 y las Circulares Nos.PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de 22 de febrero de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese Despacho comisorio.

Notifíquese y Cúmplase³,

¹ Archivo 22 del expediente digital.
² Inc. 3° del artículo 38 del C.G.P. “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.
³ Estado No. 85 del 20 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4534fa82b56d866243000f2d9032c581d072ef1253c4bf39247528f2483d1d4e**

Documento generado en 19/09/2022 11:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados	José Antonio Saavedra Fajardo
Radicado	110014003069 2021 01041 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹, por el apoderado judicial de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGAR de estos a la parte demandada.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Archivo 8 del expediente físico.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: EMITIR constancia de que los documentos que sirvieron de base a la acción se encuentran cancelados, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase²,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305edb145147f786fda4bba25e7c0bf797bff498d15cc41573e54cf42739898a**

Documento generado en 19/09/2022 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 85 del 20 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandados	Carlos Alberto Beltrán Velásquez y Jennifer Audrey García Triana
Radicado	110014003069 2021 01231 00

En atención a la solicitud que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA

El embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT’s o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades mencionadas en el escrito cautelar, donde los ejecutados Carlos Alberto Beltrán Velásquez y Jennifer Audrey García Triana, sea titular. Límitese la medida a la suma de \$1’600.000 M/cte. y sin perjuicio que el despacho una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario. Ofíciase con las previsiones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 85 del 20 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93876f13b0dc322960857486e4488bec5fb502783189424354c6efa90b2df4**

Documento generado en 19/09/2022 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Efraín Huertas Murcia
Radicado	110014003069 2021 01603 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹, por el apoderado judicial de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGAR de estos a la parte demandada.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Archivo 14 del expediente físico.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: EMITIR constancia de que los documentos que sirvieron de base a la acción se encuentran cancelados, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase²,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf3c417792786bb4400f89e3a31100dc7e81acf7de71b8eab0dc2dcd0dce171**

Documento generado en 19/09/2022 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 85 del 20 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Reserva De San Agustín P.H.
Demandados	Juan Ricardo Guzmán Forero
Radicado	110014003069 2022 00005 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹, por el apoderado judicial de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGAR de estos a la parte demandada.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Archivo 13 del expediente físico.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: EMITIR constancia de que los documentos que sirvieron de base a la acción se encuentran cancelados, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase²,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0eccfc26fdb581ded8ef929cbd2645b9dc51f0ba67dffb26c859c8844cdfd5**

Documento generado en 19/09/2022 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 85 del 20 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fredy Giovanni Vásquez Vargas
Demandados	Alex Fabián Barragán Narváez
Radicado	110014003069 2022 00511 00

En atención a la solicitud que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, DECRETA:

El embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa BWB-768, denunciado como de propiedad del demandado Alex Fabián Barragán Narváez. Ofíciase a quien corresponda.

Una vez allegado el certificado de tradición y libertad del aludido automotor con el registro de la anterior cautela, se resolverá sobre su aprehensión y posterior secuestro.

Notifíquese y Cúmplase¹

¹ Estado No. 85 del 20 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cdf0ced21ef868ab330fe1f358b97a5b3b996722f42938ce63ce6f7a44267f**

Documento generado en 19/09/2022 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados	Jeison Alberto Salgado Vargas
Radicado	110014003069 2022 00657 00

Comoquiera que, en el proveído de 3 de agosto de 2022, se cometió un error mecanográfico, al amparo de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro en los numerales 1.1.1.) de la parte resolutive en los siguientes términos:

“1.1) Por las cuotas de capital e interés de plazo vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré No. **80155228** base de apremio y discriminadas de la siguiente manera:
(...)
1.3) 27617,7021 UVR’S, equivalentes a la suma de \$8´281.753,47 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. **80155228**, que se aporta para su ejecución.”

En todo lo demás, queda incólume la orden de apremio.

Notifíquese este auto junto con el que emitió la orden de pago, de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. o el 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Estado No. 85 del 20 de septiembre de 2022.

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca33213520723908c48846f1d137cce4e7680fc1afb25eec610043b1554725f**

Documento generado en 19/09/2022 11:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento
Demandados	Aleyda Santiago Choachi
Radicado	110014003069 2022 00799 00

Al amparo del artículo 93 del Código General del Proceso, se acepta la corrección a la demanda.

Entonces, como el Despacho no cometió ningún error aritmético en la orden pago del 31 de agosto de 2022, se procederá a aclarar los numerales 1.1) y 1.1.1 de dicha providencia en el número del pagaré, como se expone:

1.1) Por el pagaré No. **1001943848**.

1.1.1). \$14´466.991,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. **1001943848**.

Notifíquese y Cúmplase¹

¹ Estado No. 85 del 20 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0cf51b6299965c5f0cdba90e86a526e380eae7a9df73498414dc125b7c67d8**

Documento generado en 19/09/2022 11:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento
Demandados	Saul Santiago Manzano Muñoz
Radicado	110014003069 2022 00803 00

Al amparo del artículo 93 del Código General del Proceso, se acepta la corrección a la demanda.

Entonces, como el Despacho no cometió ningún error aritmético en la orden pago del 26 de agosto de 2022, se procederá a aclarar los numerales 1.1) y 1.1.1 de dicha providencia en el número del pagaré, como se expone:

1.1) Por el pagaré No. **1001753349**.

1.1.1). \$13´613.147,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. **1001753349**.

Notifíquese y Cúmplase¹

¹ Estado No. 85 del 20 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa0cd610f2f7e680fe4ebe7c3e33a758576fc11cd219f4235a84d23b76a5019**

Documento generado en 19/09/2022 11:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Home Caribe S.A.S.
Demandados	Jaime León Rendón Mora
Radicado	110014003069 2022 00931 00

Comoquiera que, en el proveído de 12 de septiembre de 2022, se cometió un error mecanográfico, al amparo de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro en los numerales 1) de la parte resolutive en los siguientes términos:

“1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Home Caribe S.A.S.** contra Jaime León Rendón Mora, por las siguientes sumas de dinero:”

En todo lo demás, queda incólume la orden de apremio.

Notifíquese este auto junto con el que emitió la orden de pago, de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. o el 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ebf6f9e1bab5dce0288c3c9311a564f39d752f1c884b6e25b402a176cff57d7

¹ Estado No. 85 del 20 de septiembre de 2022.

Documento generado en 19/09/2022 11:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>